

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2022 00320 00
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P
Demandados	Miriam Bayter de Totaitive, herederos determinados e indeterminados de Raúl Eduardo Totaitive Salcedo y Jorge Elías Carvajal Mandon.
Auto sustanciación Nro.	359
Asunto	Releva y designa curador ad litem

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que el Curador Ad Litem nombrado no realizó pronunciamiento alguno frente al cargo que se le designó, de cara a la celeridad del proceso se releva del cargo al mismo y en su lugar se nombra al abogado CARLOS ANDRÉS ARISTIZABAL ALZATE, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro.1.128.405.391 de Medellín y Tarjeta Profesional 176.770 del Consejo Superior de la Judicatura, quien ostenta los siguientes datos de ubicación: E-mail: abogadosasesores2016@gmail.com, Teléfonos: 3055060 y 322 689 7875, y dirección: Carrera 43 Calle 36 Sur -29, oficina 202, Edificio La Entrada, Envigado.

A la parte demandante se le encarga de remitir comunicación al curador designado, en el que le informe sobre este nombramiento en los términos del artículo 49 del CGP, de lo cual deberá aportar evidencia para que obre en el plenario.

Finalmente, obra en el PDF 15 constancia de la consignación del valor del estimativo de los perjuicios por la suma de \$81.649.000,00, de acuerdo a lo mandado en el artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

GJR

<p>JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD</p> <p>Medellín, <u>17/04/2023</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>037</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p align="center">_____ AMR Secretaría.</p>
--

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afaded5c8b2429190b5c8c3fbbabb6aeb33d0a5a292b641483ab1a44ebb2ed7d**

Documento generado en 14/04/2023 11:51:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>